

TRIBUNAL DE DISCIPLINA



Expte.27/14

Mar del Plata, de septiembre de 2014.-

AUTOS Y VISTOS:

Habiendo sido recibido el presente expediente, analizado el mismo y considerando que, conforme las constancias aquí obrantes, se encuentran en la instancia de proceder a su resolución (cfr. Arts.31 y sgtes. Cod. Proc. de la AMB), corresponde en primer lugar determinar si se han acreditado los hechos que fueran referidos en los informes obrante a fs.1, respecto del partido programado para el día 7 de septiembre de 2014 entre los equipos de Sporting y Quilmes "A", en cancha del primero de los nombrados, pertenecientes a la primera categoría, y eventualmente, que pena corresponde aplicar.-

Y CONSIDERANDO:

Que a fs. 1 luce el informe uno de los árbitros del encuentro, Javier Aquino, en el que consta que "promediando el primer cuarto y luego que mi compañero Leguizamón, Noel le sancionara una Falta técnica al jugador Nro. 7 de Sporting CABEZAS, F Nro. de carnet: 6755, el jugador le dice: "la concha de tu madre" en un tono elevado de voz motivo por el cual es descalificado automáticamente.

Que a fs. 2 el otro árbitro informa que "Luego que se le sancionara una falta técnica, por reclamos vehementes a fallos arbitrales, el jugador de Sporting... se dirigió a mi persona en los siguientes términos: "LA RECONCHA DE TU MADRE... COBRAME UN FOUL..." lo que llevó a la decisión de descalificarlo del juego".

Que a fs. 4 el imputado formuló su descargo verbal reconoce los, sin embargo, aclara que fue después de la expulsión y en caliente formula el mismo. Además aporta al Tribunal que en estos casos se debería convocarse a los jueces al momento de declarar, cara a cara y con los mismos enfrente.

Corresponde aclarar para la defensa que ejerció el imputado, que el insulto debe considerarse en este caso como una protesta irrespetuosa del fallo arbitral prevista en el art. 106 inc. "e" del Código de Penas de la CABB, aplicable al caso,

Que la falta de antecedentes del imputado resulta ser una circunstancia atenuante (art.40 inc.b Cod.Penas CABB), y nos lleva a imponer el mínimo de la sanción que es de dos partidos.-

Que por lo expuesto y constancias de autos, este Tribunal de Disciplina de la Asociación Marplatense de Básquetbol, por **RESUELVE:**

1. Aplicar al jugador **FEDERICO CABEZAS** (6755), (DNI 37.238.213) del Club Sporting categoría primera, la pena de **DOS (2) partidos de suspensión** (arts. 40 inc. b y 106 inc. "e" del C. P. de la CABB).

2. Regístrese, notifíquese y oportunamente, archívese

